



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas, como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100193**

Mediante radicado No. 20234600118342 del 13 de septiembre de 2023, el señor **JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.482, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**, a favor del predio denominado **"LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, con una extensión superficial de **391,4290ha**, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado mediante la expedición de la copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria de fecha 03 de marzo de 2026, expedido por la ORIP de San Martín, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.437 del 30 de octubre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**, a favor del predio denominado **"LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de octubre de 2023, al señor **JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.482, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones vivian.ochoa@tnc.org, yadilorenaduartemvz@gmail.com y agro_silos@hotmail.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir al señor **JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.482, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/Index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por Intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700143942 del 07 de noviembre 2023, el solicitante del registro remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación Código: SINAP_FO_04, versión 5, donde se evidenció que se cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -, el 26 de diciembre de 2023 y desfijado el 10 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700035192 del 08 de abril de 2024, y en la Alcaldía Municipal San Martín, fijado el 03 de abril de 2024 y desfijado el 30 de abril 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700053772 del 15 de mayo de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, y emitió Concepto Técnico No. **20262300000136** del 25 de enero de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" se encuentra "ubicada en la vereda Puerto Castro, en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta. El acceso principal parte de la ciudad de Villavicencio por la vía Puerto López, en el sector conocido como Pompeya se toma la vía intermunicipal que va hacia San Carlos de Guaroa, una vez en este municipio se toma la vía hacia la vereda Santa Teresa de Camoa - Puerto Castro por carretera destapada por aproximadamente 40 kilómetros, en este punto a mano derecha se encuentra una vía terciaria, en el cruce para los pozos petroleros ANDALE o el Hato Pamperos, ahí encuentran un portón de seguridad, de ese punto a la finca son aproximadamente 7 kilómetros hasta el predio Segregación El Porvenir."⁶

Las coordenadas de localización de referencia para el área objeto de registro, son las siguientes:

Coordenadas	Norte	Este
Norte	3°16'59,649"N	72°53'1,248"W
Este	3°16'21,371"N	72°52'50,102"W
Sur	3°15'37,068"N	72°53'53,578"W
Oeste	3°16'30,863"N	72°54'16,045"W

⁶ Radicado 20234600118342 del 13 de septiembre de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

1.1.LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del 11 de septiembre de 2023, los linderos para el predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" son los siguientes:

"POR EL NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 1 EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN DE ORIENTE, PASANDO POR LOS PUNTOS 2 Y 3 HASTA LLEGAR AL PUNTO 4 CON PREDIO EL PORVENIR IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 50-689-00-03-0002-0223-000 A NOMBRE DE MANUEL DE JESÚS PIRABAN EN UNA DISTANCIA DE 1.114MTS, ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 4 EN LÍNEA QUEBRAA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 5 CON PREDIO CACHAMA IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 50-689-00-03-0002-0190-000 A NOMBRE DE JOSELÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y CAÑO CACHAMAS DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 3.047MTS, SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 5 EN LÍNEA QUEBADA EN DIRECCIÓN OCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 6 CON RÍO MANACACIAS EN UNA DISTANCIA DE 3700MTS, OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 6 EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 CON PREDIO BIRMANIA IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 50-689-00-03-0001-0035-000 A NOMBRE DE DELFINA SANCHÉZ Y PLUTARCO GUEVARA EN UNA DISTANCIA DE 2454MTS Y DESDE EL PUNTO 7 EN LÍNEA QUEBRADA EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 1, CON PREDIO EL PORVENIR IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 50-689-00-03-0002-0223-000 A NOMBRE DE MANUEL DE JESÚS PIRABAN Y CAÑO EL CANGO DE POR MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 2963MTS Y ENCIERRA."

1.2.ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, el predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" con cédula catastral 506890003000000020256000000000 presenta una extensión aproximada de 391,4290 ha. De acuerdo con el formulario de solicitud de registro el propietario manifestó registrar 391,0000 ha. Sin embargo, después de la verificación de datos de campo y oficina, el área objeto de registro es de 356,5414 ha.

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR	236-54750	391,4290 ha	356,5414 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la reseña presentada en la solicitud de registro y lo constatado durante la visita técnica, el predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" presenta principalmente a ecosistemas de bosques inundables y de galería de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

caños El Congo, La Sardina, Los Mangos y el río Manacacías. Estos corresponden a coberturas de bosques abiertos bajos de tierra firme a bosques densos altos inundables con un gradiente dominante hacia cercanías del río Manacacías.



Figura 1. Muestra de ecosistema RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

2.1. FAUNA

De acuerdo con la reseña, en la reserva se han detectado mamíferos como: "oso melero (*Tamandua tetradactyla*), palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), fara (*Dydelphis marsupialis*), lapa (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta fuliginosa*), cunaguaro (*Leopardus pardalis*), zorro (*Cerdocyon thous*), venado (*Odocoileus cariacou*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), danta (*Tapirus Terrestris*), puma (*Puma concolor*), zaino (*Tayasu tajacu*) y cachicamo (*Dasypus sp.*); y aves como: iguasa careta (*Dendrocygna viduata*), pato carretero (*Oressochen jubatus*), yaguaso (*Amazonetta brasiliensis*), guacharaca (*Ortalis guttata*), paujil (*Mitu tomentosum*), perdiz chilindra (*Colinus cristatus*), cormorán neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), pato codua (*Anhinga anhinga*), cigüeña (*Mycteria americana*), garzón azul (*Ardea cocoi*), garza real (*Ardea alba*) y guacamaya (*Ara sp.*)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"



Figura 2. Algunos registros de flora y fauna registrada en los recorridos.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

2.2.FLORA

De acuerdo con la reseña y los recorridos realizados, en la reserva se puede hallar especies vegetales como: saladillo (*Caraipa llanorum*), aceite (*Copaifera pubiflora*), matapalo (*Ficus* sp.), cañafistol (*Cassia mochata*), cedro (*Cedrela odorata*), casposo (*Miconia* sp.), ceiba (*Ceiba pentandra*), mortecino (*Gustavia superba*), hoja rota (*Monstera adansonii*), caracoli (*Anacardium* sp.), guayabillo (*Bellucia pentámera*), moriche (*Mauritia flexuosa*), palma real - seje (*Oenocarpus bataua*), chaparro (*Curatella americana*), arrayan (*Myrtus communis*), guamo (*Inga* sp.), rompehacha (*Coccoloba densifrons*), entre otros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

3.1 Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques inundables y de galería, así como los recursos hídricos asociados, por medio de la consolidación de procesos productivos sostenibles que garanticen la oferta de servicios ecosistémicos locales y la protección de la biodiversidad en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

3.2 Objetivos específicos de conservación

1. Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
2. Conservar los bosques de galería e inundables presentes en la RNSC.
3. Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.
4. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
5. Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
6. Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

3.3 Objetos de conservación

Se establecen como objetos de conservación:

1. Bosques inundables y de galería.
2. Los cuerpos de agua presentes en la reserva.
3. Las especies de fauna y flora presentes en la reserva con algún grado de amenaza y/o distribución restringida.

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
SEGREGACIÓN EL PORVENIR**

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 356,5414 ha del predio denominado "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta (Tabla 2, Figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

Tabla 2. Zonificación de la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	60,9763	17,10
Zona de Restauración	5,8243	1,63
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	64,6676	18,14
Zona de Agrosistemas	224,4468	62,95
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,6264	0,18
TOTAL	356,5414	100

Según lo observado en campo y lo verificado con cartografía básica IGAC a través de la reserva se presentan varios cuerpos de agua superficiales; por lo que se radicó ante CORMACARENA el oficio 20242301393321 del 28 de junio de 2024 solicitando "información sobre delimitación de la ronda hídrica del río Manacacías, los caños El Congo, La Sardina y Mangos, y compatibilidad de zonificación RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR." Ante lo cual, la corporación allegó información al respecto mediante radicado 20244700088492 del 29 de julio de 2024, donde menciona que "a la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica de las fuentes superficiales indicadas, sin embargo, para efecto del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30) m. En complemento a lo anterior, es pertinente mencionar que a través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372, esta Corporación adoptó el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Meta." Al respecto, se evidencia que en su mayoría, los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua mencionados se encuentran con cobertura natural desarrollada, además de que se proponen áreas y procesos de restauración para la recuperación de zonas de ronda hídrica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

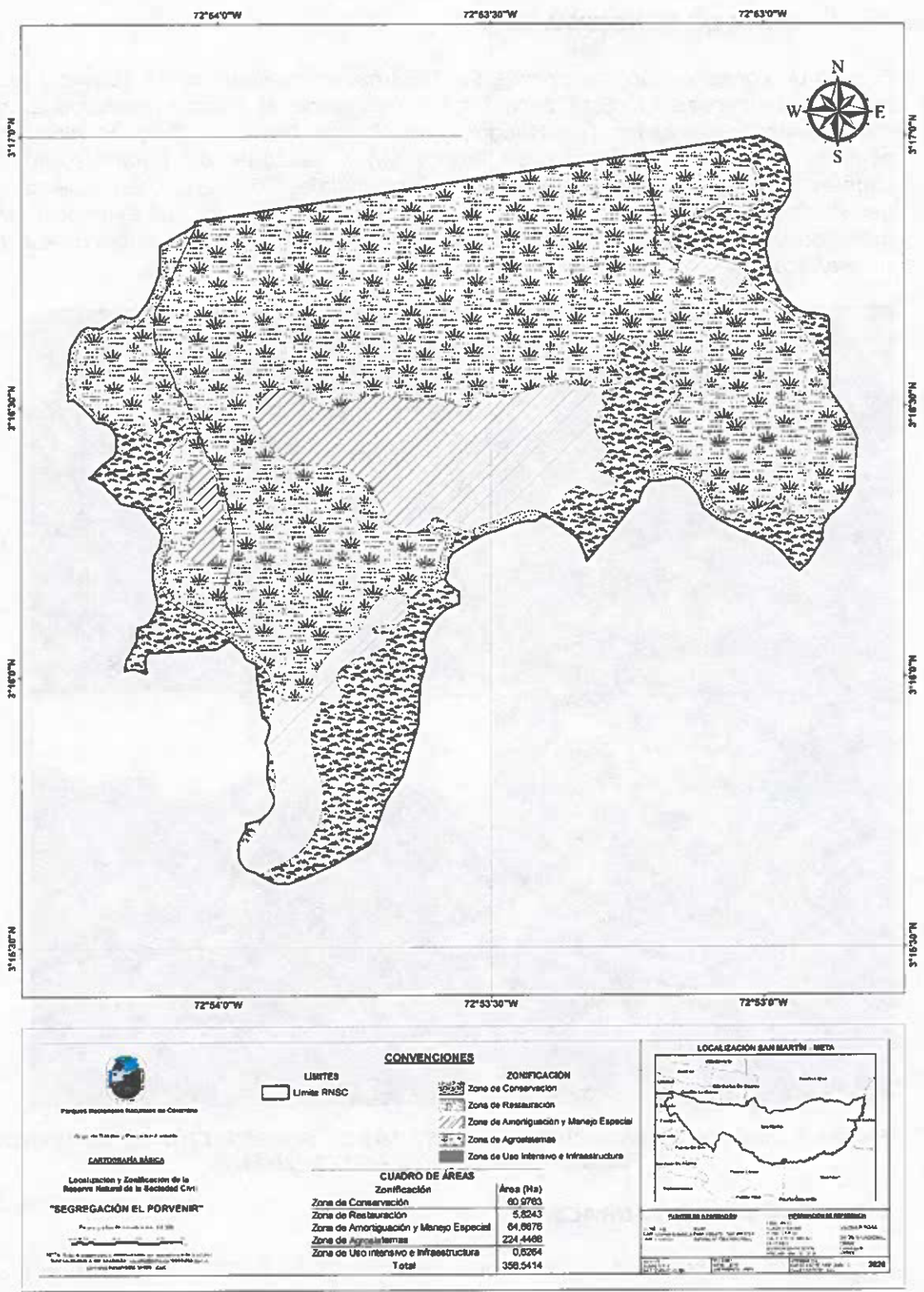


Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
Fuente: GTEA, 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

4.1. ZONA DE CONSERVACION

El área de conservación comprende 60,9763 ha, equivalente al 17,10% del total del área bajo registro. Esta zona corresponde al bosque asociado al río Manacacías, y los caños Los Mangos y el Congo. Presenta bosques densos a abiertos altos, con dinámicas de inundación y sectores de buen estado de conservación con algunos enclaves de saladillales. Teniendo en cuenta la geomorfología en la cual se encuentra el área de registro, se evidencia una marcada dinámica asociada a los pulsos de los cuerpos de agua de la cuenca del río Manacacías.



Figura 4. Zona de Conservación de la RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
Fuente: Visita Técnica - GTEA, 2024.

4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN

Comprende un área de 5,8243 ha que corresponde al 1,63% del área objeto de registro representadas por algunas franjas paralelas a los caños El Congo y La Sardina, y en unos sectores del río Manacacías las cuales actualmente están compuestas por herbazales abiertos con algunos arbustos dispersos, estas fajas de área se intercalan con áreas de conservación pertenecientes a los bosques de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

galería. Estas franjas al conectar áreas de conservación, pueden acelerar procesos de sucesión y recuperación de estructura si se asiste o procura un aislamiento o siembra de especies nativas de rápido crecimiento, consolidando una continuidad de cobertura natural con el tiempo. De esta forma se detienen o mitigan fenómenos de pérdida de suelo, erosión hídrica y sedimentación de cuerpos de agua, entre otros.



Figura 5. Zonas de Restauración.
Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

4.3. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona comprende 64,6676 ha, equivalente al 18,14% del área bajo registro. Corresponde a una franja paralela a la zona de conservación de ancho variable que actualmente tiene herbazales abiertos de tierra firme como inundables, asimismo incluye los cuerpos de agua lénticos presentes dentro de la reserva los cuales son de especial importancia por su dinámica asociada a la cuenca del río Manacacías y generadores de servicios ecosistémicos, como regulación y provisión hídrica y regulación microclimática.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"



**Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 193-23
SEGREGACIÓN EL PORVENIR.**

Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 224,4468 ha, las cuales equivalen al 62,95% del total del área objeto de registro. Esta zona está representada por las pasturas naturales de la altillanura los cuales son dejados en descanso en temporada de invierno y se rota el ganado para el verano, presenta en algunos sectores un micro relieve denominado zural, en el que se presentan montículos con presencia de algunos hormigueros y termiteros.



Figura 7. Zona de Agrosistemas de la RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presenta una extensión de 0,6264 ha, las cuales equivalen al 0,18% del total del área objeto de registro. Está conformada por algunos caminos de acceso a vehículo. Y algunos senderos de tránsito para el manejo del ganado.



Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura para la RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

Fuente: Visita Técnica – GTEA, 2024.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACIÓN EL PORVENIR se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS
MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES
ÉTNICAS⁷

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750 presentó traslape, con área de perforación exploratoria Camaleón (LAV0001-12); por lo que el 31 de octubre de 2024 mediante radicado 20242302301001, se solicitó información a ECOPETROL S.A. Dicho oficio consultó al operador si tiene contemplada la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio mencionado, sin que a la fecha se haya recibido respuesta sobre dicha solicitud de información.

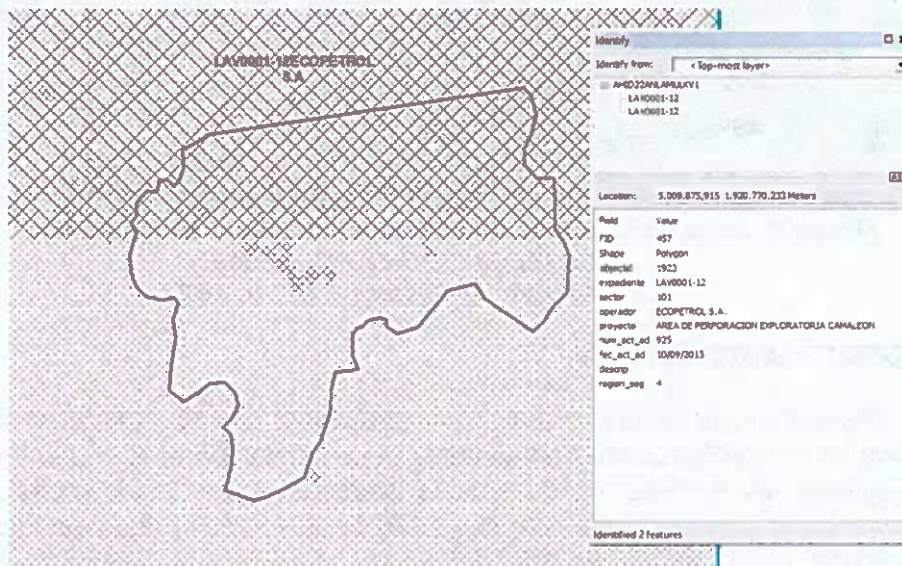


Figura 9. Traslape del predio "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" con
área de perforación exploratoria Camaleón (LAV0001-12). Fuente: GTEA, 2024.

Se aclara que en los recorridos realizados no se evidenciaron actividades relacionadas con hidrocarburos o minería. De igual manera, no se encontraron traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) ni con Bancos de Hábitat.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACION EL PORVENIR, cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal

⁷ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2023), Banco de hábitat (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La oferta de servicios ecosistémicos como la fijación de gases efectos invernadero, regulación microclimática, reducción de la sedimentación de cuerpos de agua, ciclaje y disponibilidad de nutrientes, regulación hídrica, protección del suelo entre otros, se deriva de la conservación de áreas naturales, siendo beneficiosa tanto para las comunidades de flora y fauna locales como de las poblaciones humanas. En este sentido la protección de áreas naturales como los bosques inundables y de galería presentes en la Reserva SEGREGACIÓN EL PORVENIR, son fundamentales para el mantenimiento de estos servicios, así como agregar valor a un área geográfica donde los bosques favorecen la conectividad ecológica estructural y funcional local y regional

Por lo anterior, la recuperación y protección de los bosques de galería, los cuerpos de agua asociados y el desarrollo de procesos productivos como sistemas silvopastoriles pueden favorecer una producción sostenible que armoniza con procesos de conservación.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 193-23 SEGREGACIÓN EL PORVENIR y teniendo en cuenta la información levantada durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 356,5414 ha del predio denominado "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACIÓN EL PORVENIR deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil SEGREGACIÓN EL PORVENIR tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000136** del 25 de enero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA - de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **356,5414ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54750, ubicado en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SEGREGACIÓN EL PORVENIR"** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas:

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**, una extensión superficiaria total de **356,5414 ha**, a favor del predio denominado "LT RURAL SEGREGACION DE EL PORVENIR" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-54750, localizado en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, de propiedad del señor **JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.482, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SEGREGACIÓN EL PORVENIR"** se proponen:

Objetivo General:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosques inundables y de galería, así como los recursos hídricos asociados, por medio de la consolidación de procesos productivos sostenibles que garanticen la oferta de servicios ecosistémicos locales y la protección de la biodiversidad en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.

Objetivos específicos:

- Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
- Conservar los bosques de galería e inundables presentes en la RNSC.
- Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO [105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en la RNSC SEGREGACIÓN EL PORVENIR.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

Zonificación de la RNSC "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	60,9763	17,10
Zona de Restauración	5,8243	1,63
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	64,6676	18,14
Zona de Agrosistemas	224,4468	62,95
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,6264	0,18
TOTAL	356,5414	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEGREGACIÓN EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"**

4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA - y a la Alcaldía Municipal de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAVIER ARNULFO RODRÍGUEZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.482, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SEGREGACIÓN EL PORVENIR"

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SEGREGACIÓN EL PORVENIR", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Yenny Tatiana Aguirre Rivera
Bióloga GTEA
CPS No.193-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental